APSA-INT-042-2026

Bogota DC, 30 de julio de 2026

Ingeniero
CESAR AUGUSTO GOMEZ URAZAN
Director Técnico
CONSULTORÍA, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL COMANDO DE REGIÓN DE POLICÍA No. 4
CONTRACORRIENTE INGENIERÍA S.A.S.
NIT 901784536-8

ASUNTO: Traslado de la respuesta de la Curaduría Urbana No. 2 de Popayán a la solicitud de revisión previa del proyecto – Reunión de asesoría previa del 5 de agosto de 2026.

REF.: Contrato de Consultoría PN – DILOF N° 06-3-10204-26 — Contrato de Interventoría PN – DILOF N° 06-3-10200-26 — Comunicación de la Curaduría Urbana No. 2 de Popayán del 29 de julio de 2026.

Respetado Ingeniero:

En ejercicio de las funciones de seguimiento y control técnico que le corresponden a APSA Grupo Constructor S.A.S. como Interventoría del contrato de la referencia, nos permitimos trasladar a la Consultoría la respuesta remitida por la Curaduría Urbana No. 2 de Popayán, de fecha 29 de julio de 2026, mediante la cual dicha entidad atiende la solicitud de asesoría y revisión previa del proyecto, en los siguientes términos:

1. Reunión de asesoría previa

La Curaduría Urbana No. 2 programó reunión de asesoría previa para el día miércoles 5 de agosto de 2026, a las 3:30 p. m., ofreciendo la posibilidad de atención virtual, la Curaduría solicita que se remita, por el mismo medio, el enlace de acceso a la reunión.

2. Documentación mínima requerida

Para el desarrollo de la asesoría previa, la Curaduría recomienda presentar, como mínimo, los siguientes documentos:

- Escritura pública del predio.
- Certificado de tradición y libertad, con vigencia no superior a un (1) mes.
- Copia del recibo del impuesto predial.
- Diseño o propuesta arquitectónica que se pretende desarrollar.

3. Alcance de la asesoría previa

Se precisa que, conforme a lo indicado por la propia Curaduría, la orientación técnica y normativa que se brinde durante la asesoría previa no constituye un pronunciamiento sobre la viabilidad del proyecto ni implica aprobación alguna, en la medida en que dicha determinación solo podrá efectuarse una vez se radique formalmente la solicitud de licencia y se adelante el proceso de estudio y revisión conforme a la normativa urbanística vigente, dentro del término de treinta (30) días previsto para completar la documentación en legal y debida forma.

4. Fundamento contractual de la interlocución de la Interventoría con la Curaduría, límites frente a la gestión del consultor, y aporte técnico al proceso de licenciamiento

Se precisa que la reunión de asesoría previa programada por la Curaduría Urbana No. 2 para el 5 de agosto de 2026 tiene carácter meramente informativo y orientador, conforme a lo señalado por la propia Curaduría en su respuesta, y que, en tal condición, no reemplaza ni sustituye la gestión que, de manera directa, debe asumir la Consultoría para la radicación y trámite de la licencia urbanística correspondiente.

Se precisa que la programación de la reunión de asesoría previa fue gestionada directamente por esta Interventoría ante la Curaduría Urbana No. 2, en ejercicio de las funciones contractuales que se sustentan más adelante en el presente numeral. En consecuencia, la participación de esta Interventoría en dicha reunión no es discrecional ni queda sujeta a la aceptación, rechazo o exclusión por parte de la Consultoría, tratándose del ejercicio de una función de verificación y control contractualmente asignada y no de una gestión ajena a la que la Consultoría pueda oponerse. La reunión conserva su carácter informativo y de coordinación entre la Curaduría Urbana No. 2 y la Consultoría, sin perjuicio de la presencia de esta Interventoría en ejercicio de sus funciones de seguimiento, y sin perjuicio, igualmente, del derecho que asiste a la Entidad Contratante —Policía Nacional— de intervenir o participar directamente en dicha reunión, si así lo estima pertinente.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme al Anexo No. 2 – Especificaciones Técnicas del Contrato de Interventoría PN DILOF No. 06-3-10200-26, sección A.4 "Gestiones Técnicas y Administrativas", corresponde a esta Interventoría verificar el trámite y obtención de licencias urbanísticas y demás permisos ante las autoridades competentes; y, conforme a la sección B.2 "Alcance y Entregables" del mismo anexo, la Interventoría debe revisar y certificar que los estudios, diseños, licencias, permisos y demás documentos técnicos entregados por el contratista cumplan con el alcance contractual y normativo. En desarrollo de dicha función contractual de verificación, esta Interventoría se encuentra plenamente facultada para solicitar directamente a la Curaduría Urbana No. 2 la información y los espacios de interlocución —como la reunión de asesoría previa objeto de la presente comunicación— que resulten necesarios para el ejercicio de dicha verificación, máxime tratándose de la vigilancia de recursos públicos del Estado, en concordancia con los principios de responsabilidad y transparencia de la Ley 80 de 1993 y con los deberes de supervisión y control que los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Artículo 83: Supervisión e Interventoría Contractual

- Interventoría: Se contrata de forma externa cuando el seguimiento requiere conocimientos especializados, o es obligatorio por ley en contratos grandes como los de obra pública.

Artículo 84: Facultades y Deberes de Supervisores e Interventores

- Seguimiento obligacional: Implica vigilar que el contratista cumpla con cada una de las obligaciones pactadas.

- Facultades de control: Tienen el poder de exigir información, hacer llamados de atención, solicitar informes y proponer medidas para garantizar la ejecución del objeto contractual.

- Deber de alerta: Deben informar de manera inmediata a la entidad contratante sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar el contrato o generar un posible incumplimiento o daño al Estado.

No obstante lo anterior, el mismo Anexo No. 2, sección D "Actividades de la Interventoría respecto a los Estudios y Diseños", dispone expresamente que las observaciones formuladas por la Interventoría tienen carácter vinculante para el consultor, pero que, en ningún caso, la Interventoría podrá sustituir al consultor en la elaboración de los productos ni asumir responsabilidades directas sobre los resultados técnicos, siendo su labor exclusivamente de revisión, supervisión y aseguramiento del cumplimiento normativo y contractual. En consecuencia, la interlocución de esta Interventoría con la Curaduría Urbana No. 2 se limita estrictamente al ejercicio de dichas funciones contractuales de verificación y control, sin que en

momento alguno sustituya, reemplace o exima a la Consultoría de adelantar directamente la radicación, la gestión documental y los demás trámites que le corresponden como responsable de la ejecución del objeto contractual.

Adicionalmente, el mismo Anexo No. 2 establece que, para el informe de validación técnica de los diseños estructurales, la Interventoría debe verificar la aplicación adecuada de la normativa NSR-10 o la que la adicione, modifique o reemplace, y que dicho informe debe entregarse con los soportes de la revisión independiente, en medio físico y digital. De igual manera, el Anexo dispone que la Interventoría deberá verificar que todos los estudios y diseños objeto del contrato sean elaborados, revisados y aprobados conforme al Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente – NSR-10, atendiendo al grupo de uso y nivel de seguridad que corresponde al proyecto en razón de su destinación institucional y estratégica (instalaciones del Comando de Región de Policía No. 4), y que dicha certificación constituye condición indispensable para la autorización de los pagos parciales y/o finales al contratista. En virtud de lo anterior, la revisión arquitectónica y estructural realizada por esta Interventoría, así como el concepto del revisor estructural independiente, constituyen insumos técnicos contractualmente exigidos, que hacen parte de la verificación que esta Interventoría debe certificar previamente a la aprobación del componente estructural y a la radicación del licenciamiento, sin que ello implique asumir la gestión que corresponde directamente a la Consultoría.

En consecuencia, esta Interventoría traslada la presente comunicación a la Consultoría para que sea esta quien asuma, de manera directa, la sustentación técnica del proyecto ante la Curaduría, la aportación de la documentación requerida previa a las revisiones ante esta, sin perjuicio de la presencia y participación de esta Interventoría en la reunión programada, en los términos ya señalados en el presente numeral, y del seguimiento y control que continuará ejerciendo esta Interventoría sobre dicha gestión, conforme a sus funciones legales y contractuales.

5. Solicitud

- Confirmar su asistencia a la reunión de asesoría previa programada por la Curaduría Urbana No. 2 para el día 5 de agosto de 2026 a las 3:30 p. m., modalidad (virtual) que se atenderá.
- Reunir y aportar ante la Curaduría la documentación mínima señalada en el numeral 2 de la presente comunicación.
- Sin perjuicio de la presencia directa de esta Interventoría en la reunión, informar mediante oficio formal las gestiones adicionales que la Consultoría adelante o a adelantado ante la Curaduría Urbana No. 2 con anterioridad, para efectos del seguimiento y control que corresponde ejercer a esta Interventoría.

Se envía enlace de la reunión del día 5 agosto del 2026 CURADURIA URBANA POPAYAN 2

https://meet.jit.si/moderated/54c4d4c84c4ece15ae2dd7aac1c94e52deb11909284e06d86e3c936340cdc2fe

ORDEN REUNION:

1. Presentación Interventoria Proyecto Comando 4 Policía Nacional (Memorial del segundo revisor estructural independiente radicación legal y debida forma)
2. Presentación Consultoria Proyecto Comando 4 Policía Nacional
3. Avances Arquitectura
4. Solicitudes Consultoria - Compromisos – Programación Reuniones

ACLARACIONES DE LA INTERVENTORIA A LA REUNION TECNICA CON LA CONSULTORIA Y CURADURIA URBANA DE POPAYAN.

Deberes y Límites de la Interventoría

- **Control y Seguimiento:** La interventoría tiene la facultad legal de exigir informes, convocar a reuniones y verificar el estado real de los trámites o diseños del consultor ante terceras entidades como las curadurías.
- **No suplantación:** Asistir a un espacio de verificación conjunta no faculta al interventor para asumir la ejecución, representación o la gestión directa que le corresponde por contrato al consultor, por eso se hace las aclaraciones anteriormente mencionadas en el presente oficio.
- **Canal de Enlace**: La citación formal actúa como un mecanismo de coordinación y medio para alinear el avance del proyecto sin vulnerar la autonomía técnica del consultor.

Oficio al Consultor

- **Aclaración del Rol**: Se Indica de forma expresa que la citación busca conocer el estado de avance y propiciar un espacio explicativo conjunto, descartando cualquier intención de sustituirlo en sus obligaciones, la Interventoria tiene el deber legal y técnico de hacer el seguimiento, máxime cuando esta se encuentra implícitamente inmersa en las actuaciones, valoraciones y aprobaciones arquitectónicas, estructurales y de aporte del memorial del segundo revisor estructural independiente para la radicación en legal y debida forma en la Curaduria urbana 2 de Popayán.
- **Carácter Obligatorio**: Exigir la asistencia del consultor y de su equipo técnico asignado para la sustentación directa de los diseños y posterior radicación ante la curaduría.
- **Trazabilidad**: Dejar constancia escrita de la convocatoria y de los compromisos adquiridos en el acta de la reunión virtual como respaldo de la supervisión contractual,

Sin perjuicio de lo anterior, la Interventoría no solo está facultada, sino obligada, en virtud del marco legal y reglamentario que regula su actuación, a anticiparse a la ocurrencia de hechos o circunstancias que puedan afectar el equilibrio, la continuidad, la eficiencia o el adecuado desarrollo de la ejecución contractual, debiendo advertir oportunamente a la Entidad sobre los riesgos identificados para que esta adopte las decisiones que correspondan dentro de sus competencias.

Quedamos atentos a la confirmación por parte de la Consultoría y al reporte correspondiente.

Atentamente,

Arq. LEONARDO POLANCO GRANOBLES
Director Interventoria
APSA GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S.
Contrato de Interventoría PN DILOF N° 06-3-10200-26

Con Copia:
Tte. KELLY JOHANA OLAVE PORTOCARRERO
Supervisora del Contrato de Interventoría – DIFRA, Policía Nacional de Colombia.